

de mil ochocientos setenta y ocho Reunidos en su Sala Comunal. los D. del Excmo Ayuntamiento. Constit. presididos por el Sr. D. Mariano Arret Maestre, Alcalde D. P. y Cont. Int. de la misma por ausencia del propietario, para celebrar la sesión ordinaria de este día se dio principio por la lectura de la acta anterior, y hallandola conforme que se aprobada.

Después de haberse por mi el Sr. D. se dio cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la Prov. fecha seis del corriente mes referente a la travesía por la villa de la carretera del Puerto de la Coulla al confín de la provincia para la deliberación de los casos que comprende el art. 5.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 11 de Abril de 1812. Acordada su lectura el Excmo Ayuntamiento. sin embargo de considerarse que el expediente formado para dicha carretera y travesía a que se refiere la citada comunicación se halla terminado o pendiente de aprobación en la Dirección G.ª del ramo tanto para cumplir lo que prescribe la citada ley y Reglamento como para el caso de que sea requisito indispensable para la aprobación de la deliberación de los puntos que prescribe el citado artículo 5.º, se abrió la discusión de los mismos y se acuerda lo siguiente: 1.º Que en arreglo al caso 1.º la travesía debe tener lugar por dentro de la población, como constará en el trayecto trazado por los Ingenieros al formar los estudios de la citada carretera. 2.º Que esta travesía debe comprender parte de la calle de las Alfareras en su entrada por las puertas llamadas de e Madrid, parte de la de S.º José a tomar las particelillas de las calles faunas; calle de S.º Roque, y para de los Encolapios, camino real, terminando en la salida para las puertas de Candete. 3.º Que la anchura mínima de cualquiera de las calles anteriormente expresadas, ha de ser de las Alfareras es nueve metros setenta centímetros, y la de S.º Roque, siete metros setenta centímetros. 4.º Que en virtud de lo expresado anteriormente no hay necesidad de hacer expropiación de edificios. 5.º Se comprende y que la profundidad de los empedrados de que se trata no es aceptable en este país, y debe adoptarse por el método ordinario: y 6.º Que como la carretera que se trata de construir es de segundo orden y su travesía forma parte de una carretera general, el Ayuntamiento comprende que su construcción debe costearse con fondos del Estado, y que por el presente Sr. D. se le certifique de este particular y se remita al Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de lo mandado en su citada comunicación.

Carreteras.

Segundamente por mi el Sr. D. se dio lectura a una instancia de D. Miguel Villanua, por la que manifiesta que en virtud de la enfermedad que ha tenido tiempo bien ocupandose no le permitio presentarse a la Junta Revolucionaria el día del glorioso pronunciamiento, y lo hace hoy al Excmo Ayuntamiento para adherirse y manifestar su reconocimiento al actual Gobierno: la Excmo Corporación enterada teniendo noticia de los buenos deseos del solicitante e inclinacion al Gobierno que hoy dirige los asuntos de la Nación, acepta favorablemente el D. Miguel Villanua confiando en la rectitud de sus ideas, y que por el presente Sr. D. se ponga certificación de este particular al pie de la instancia que lo ha motivado.

Adhesión al pronunciamiento

Finalmente la Excmo Corporación acuerda: nombrar y nombra Comisarios del Castillo a los D. Concejalos D. Pascual Jimenez, y D. Juan Palao para que estén al cuidado del Santuario, y dirijan los negocios del mismo. Con lo que se termina esta acta q.ª firmaron los conuecentes de que yo el Sr. D. certifi-

Comisarios del Castillo. Dirección de los negocios del mismo.

Arret Maestre
Jimenez
Palao
Leciano

